

LEY N° 3988

Sancionada: 08/09/2005

Promulgada: 26/09/2005 - Decreto: 1243/2005

Boletín Oficial: 29/09/2005 - Nú: 4346

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Otórgase concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Aprovechamiento Salto Andersen sobre el curso del río Colorado para su explotación por sí en favor del Departamento Provincial de Aguas en el marco de la ley n° 3930.

Artículo 2°.- La concesión otorgada debe respetar los términos del "Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado" aprobado en el Tratado suscripto el 26 de octubre de 1976 por la Provincia de Río Negro, las restantes provincias condóminas del recurso hídrico y el Estado Nacional. Además se encontrará sujeta a las condiciones generales y limitaciones que establece la legislación provincial de aprovechamiento de las aguas públicas.

Artículo 3°.- El plazo de la presente concesión se fija en treinta (30) años y en todas las etapas de la misma se deberán respetar las normas de manejo de agua acordadas en el marco del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO). Asimismo se deberá respetar lo establecido en el Capítulo IV de los aprovechamientos hidroeléctricos, del Título III de la Segunda Parte de la ley n° 2952 Código de Aguas.

Artículo 4°.- El plan de gestión en materia ambiental del artículo 94 de la ley n° 2952, será elaborado por el Departamento Provincial de Aguas y presentado para su consideración y aprobación al Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- La central hidráulica a construir a partir de esta concesión deberá considerarse de generación menor atento a sus posibilidades de generación y potencia, por lo que se exime al Departamento Provincial de Aguas de la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en el artículo 95 incisos a), c) y d) de la ley n° 2952.

Artículo 6°.- El Departamento Provincial de Aguas queda eximido del pago de la regalía por el uso de aguas públicas que establece el artículo 43 de la ley n° 2952, en tanto la concesión del Aprovechamiento Salto Andersen se mantenga exclusivamente a favor del mismo.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.